



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2216



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 14³⁰ horas del día 31 de agosto de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del Registro de la Gobernación Nº 14785 – GM AÑO 2009 caratulado: **"S/ CONTRATO CON RDC COMUNICACIONES S.A. PARA MANTENIMIENTO DE LAS RADIOAYUDAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL USHUAIA MALVINAS ARGENTINAS"**.

Las actuaciones fueron analizadas en primer término por el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO transcribiendo a continuación su voto.

Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, el Expediente del Registro de la Gobernación Nº 14785 – GM AÑO 2009 caratulado: **"S/ CONTRATO CON RDC COMUNICACIONES S.A. PARA MANTENIMIENTO DE LAS RADIOAYUDAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL USHUAIA MALVINAS ARGENTINAS"** a los fines de fundar mi voto.

Las presentes actuaciones son intervenidas en esta instancia en el marco del control posterior, previsto en el artículo 2º inc. b) de la Ley Provincial Nº 50, al encontrarse el convenio suscripto entre la Dirección del Aeropuerto Internacional de Ushuaia y la firma RDC Comunicaciones S.A., en curso de ejecución.

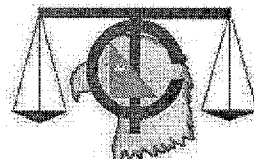
En este sentido se agrega a fs. 202/203 el Informe Nº 213/11 Letra: TCP-SC por el que la Prosecretaría Contable de este Organismo a/c de la Secretaría Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE, señalara que las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas: *"...en carácter de apelación a la Disposición de la Secretaría Contable Nº 129/10, obrante de fojas 182 a 186, manteniendo observaciones efectuadas en el Acta de Constatación Nº 338/10, obrante de fojas 164 a 166, en virtud de la Nota INF. Nº 036/11-Letra: AIUMA, adjunta a fojas 298, suscripta por el Director de Administración del Aeropuerto Internacional de Ushuaia, sin perjuicio de que, la contratación bajo análisis, se halla en curso de ejecución, encontrándose a la fecha, en el marco del control posterior."*

No obstante lo expresado, analizado el descargo por la suscripta, se advierte que, el mismo es de idéntico contenido al realizado oportunamente mediante Nota INF. Nº 85/10 – Letra: AIUMA, adjunto de fojas 174 a 177, que diera lugar al Informe Contable Nº 479 – Letra: TCP – PE, suscripto por la Auditora Fiscal actuante, C.P. María José FURTADO, mediante el cual la misma eleva las actuaciones al Secretario

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Contable con el análisis de los descargos respectivos, previo a la emisión de la Disposición de la SC Nº 129/10.-----

Por lo expuesto, en mi opinión no se han aportado elementos nuevos y documental que permitan levantar las observaciones mantenidas por la citada disposición, de las cuales, las correspondientes a los Nº 1, 3, 4, 5 y 6 son de carácter insalvables, razón por la cual se eleva el expediente Nº 147/85/SG/09...".-----

Así las cosas, en el marco de los presentes actuados tramita la contratación de mantenimiento de radio ayudas y control remoto, celebrada entre el Aeropuerto Internacional de Ushuaia "Malvinas Argentinas" y la firma RDC Comunicaciones S.A., mediante Contrato registrado bajo el Nº 14379 de fecha 26/03/2010 (y Addenda Nº 14490), con un período de vigencia desde el 07/12/2009 al 30/06/2010 y opción de prórroga por un año adicional.-----

Ambos instrumentos fueron ratificados por medio del Decreto Provincial Nº 1659/10 de fecha 30/06/2010. La contratación se llevó a cabo por el procedimiento de contratación directa, por un monto mensual de Pesos quince mil ochocientos cuatro con 10/100 (\$ 15.804,10).-----

Así las cosas, en primer término las actuaciones fueron intervenidas por este Tribunal de Cuentas mediante el Acta de Constatación Control Previo Nº 338/10 – ADM. CENTRAL (control previo) agregada a fs. 164/166. Sobre el particular, la Auditora Fiscal CPN María José FURTADO efectuó catorce observaciones, agregándose los descargos del caso a fs. 167/178.-----

Una vez analizados las respuestas efectuadas por el área auditada, la CPN FURTADO emitió el Informe Contable Nº 479/10 Letra TCP-PE (fs. 179/181), por el que señalara que correspondía el mantenimiento de las observaciones Nº 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 (parcialmente), 11 12, 13 y 14. Todo lo cual es reproducido en la Disposición de Secretaría Contable Nº 129/2010 (fs. 182/186). A fs. 187/201 se incorporan las respuestas efectuadas por la Dirección Provincial de Aeropuertos.-----

Al respecto, cabe señalar que las observaciones objeto de debate consistieron en:-----

"1) El expediente es remitido a esta instancia de control en forma extemporánea, atento que la contratación se encuentra en curso de ejecución, configurándose un incumplimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria T.C.P. Nº 01/01 Anexo I punto I.-----

3) Incumplimiento a lo establecido en el punto II Apartado A Anexo I de la Resolución C.G. Nº 15/09, vigente al momento de la contratación, toda vez que no



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

obra en el expediente la Nota de Pedido Pendiente de Autorización como así tampoco la Nota de Pedido Autorizada.-----

4) Incumplimiento a lo establecido en el punto III- Apartado A Anexo I de la Resolución C.G. Nº 15/09, vigente al momento de la contratación, en cuanto a la extemporaneidad en la imputación prevista del gasto (fs. 96), atento que la fecha del mismo data del 01-02-10, siendo que la ejecución del contrato tiene inicio el 06-12-09.-----

5) Incumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del punto I apartado B, Anexo I de la Resolución C.G. Nº 15/09, vigente al momento de la contratación, toda vez que no se ha dado intervención a la Subsecretaría de Licitaciones, Contratos y Suministros.-----

6) Incumplimiento a lo establecido en el apartado c) punto I apartado B, Anexo I de la Resolución C.G. Nº 15/09, vigente al momento de la contratación, toda vez que no se incorpora acto administrativo de autorización de la contratación.-----

7) Atento a lo establecido en el punto anterior, no consta en las actuaciones, el encuadre legal de la presente contratación, incumpliendo lo establecido en los arts. 25 y 26 de la Ley territorial Nº 6. Cabe destacar que conforme la documentación colectada, no consta en las presentes actuaciones, la documental que acredite lo indicado por el Director de Administración del Aeropuerto Internacional Ushuaia, Lic. Leonardo García a fojas 163, respecto a que la firma contratada es la única en el país que realiza los servicios contratados.-----

8) No se ha dado cumplimiento a lo requerido en el punto 2 del Informe Previo Nº 135/10 (fs. 99), respecto a justificación del monto contratado y el incremento del precio pactado, en relación al contrario inmediato anterior.-----

9) No se ha dado cumplimiento a lo requerido en el punto 9 del Informe Previo Nº 135/10 (fs. 99), respecto a eliminar la cláusula cuarta del contrato e iniciarse un expediente para el pago de facturas fuera convenio.-----

11) No se verifica lo expresado en la cláusula séptima del contrato, respecto al cumplimiento de la garantía de ejecución de contrato. Asimismo, el monto y la forma de constitución de dicha garantía incumple lo establecido en los apartados 24.II y 25.f) del art. 26 Anexo I Decreto Provincial Nº 1505/02.-----

12) Se deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en el Anexo A punto 5 "Seguros", tanto para el personal como respecto de los vehículos de la empresa, afectados a la prestación del servicio.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2216



TRIBUNAL DE ORDENACIÓN DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

13) Si bien de agrega a fojas 144 el Certificado de Inscripción en el Registro PROTDF, el mismo data del 18-03-10, es decir, con posterioridad a la fecha de suscripción del Contrato de Locación de Servicios, incumpliendo lo establecido en la Resolución C.G. Nº 08/07 y su Anexo I como así también a lo informado en la Circular Nº 40/08 de Contaduría General.-----

14) No obra en las actuaciones, comprobante de compromiso, de acuerdo lo establecido en el artículo 32º de la Ley de Administración Financiera (Ley Provincial Nº 495), considerando que el contrato suscripto se encuentra vigente".-----

Las respuestas a dichas observaciones resultan coincidentes a las efectuadas en primer término contra el Acta de Constatación Nº 338/10 y radicaron en:-----

"Punto 1) Como se mencionó ut supra, por haberse iniciado la renegociación del contrato y para no desatender la responsabilidad de la Provincia en el mantenimiento de las radioayudas y control remoto de este Aeropuerto Internacional, se debió firmar el Contrato con la firma RDC COMUNICACIONES S.A. en una situación que no permitió el cumplimiento de formalidades creadas por el Gobierno de la Provincia.-----

Punto 2) Se cumplimentó con dicho requisito por medio de Letra AIUMA Nº 63/10 de fecha 04 de Agosto del corriente, obrante esta a fs. 188.-----

Punto 3) Se realizará la misma en próximo contrato, el cual será iniciado con el tiempo de antelación suficiente para cumplimentar con la normativa vigente.

Punto 4) La imputación del gasto fue posterior a la ejecución del Contrato, no obstante ello, cabe destacar que es anterior a la firma del mismo, estando en dicho lapso pendiente de negociación el costo del mismo. No obstante ello, se realizará de la manera correcta en próxima renovación de Contrato, el cual será iniciado con mayor antelación.-----

Punto 5) Atento a que la firma RDC COMUNICACIONES S.A. es la representante en el país de la empresa THALES y que el trámite es iniciado con cierta tardanza se suprimió dicho trámite con la finalidad de que el Contrato se firmara a la mayor brevedad para no ocasionar inconvenientes en las radioayudas.-----

Punto 6) Idem Punto 5).-----

Punto 7) Se adjunta a la presente certificado emitido por la Empresa THALES en la que se certifica que la empresa RDC COMUNICACIONES es la que provee repuestos para la República Argentina.-----

M Punto 8) La justificación del monto fue dada a fs. 76. No obstante ello, al ser la empresa representante de los equipos en el País, la empresa fijó dichos montos, los

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2216



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

cuales fueron aceptados por el Gobierno de la Provincia, Cabe destacar, que quien suscribe como así también el anterior Director de Administración Sr. Guillermo Arbini, se negoció el monto que podría haber sido mayor. Esto lamentablemente no puede ser corroborado, por cuanto la negociación del monto fue mediante comunicaciones telefónicas.-----

Punto 9) Dicha Cláusula fue solicitada por la empresa RDC COMUNICACIONES S.A., representante en la Argentina de dichos equipos.-----

Punto 11) Dicho error será subsanado en próxima renovación de Contrato.-----

Punto 12) La empresa no posee vehículos que operen dentro del perímetro del Aeropuerto Internacional Ushuaia, utilizándose vehículos de esta Dirección AIUMA con seguro Cláusula ARIEL. En lo referente a seguros de trabajadores, esta empresa cuenta con un técnico el cual factura a la empresa RDC COMUNICACIONES S.A. por los servicios prestados, quedando a responsabilidad de este el pago de seguros y permisos de ingreso al Aeropuerto expedidos por la Policía de Seguridad Aeroportuaria.-----

Punto 13) Si bien el Certificado posee fecha de renovación del día 18/03/10 y este es posterior a la fecha de ejecución del Contrato, este posee fecha anterior a la firma del mismo.-----

Punto 14) Se tomará en cuenta para la próxima renovación de contrato...".-----

Una vez detallados los antecedentes del caso, cabe destacar que se comparte el análisis efectuado por la Auditora interviniente, en cuanto a que si bien resulta atendible que no podría cortarse el servicio de radioayudas en el Aeropuerto, ello no resulta justificación suficiente en cuanto al incumplimiento de los procedimientos de contratación estipulados normativamente para este tipo de convenios.-----

Así, conforme la Nota Inf. N° 114/09 Letras: A.I.U.M.A. Agregada a fs. 76, surge que el Director de Administración del Aeropuerto Internacional Ushuaia, Leonardo Rubén GARCIA, informó al Secretario de Gobierno recién con fecha 27 de noviembre de 2009 que el contrato caducaba el 06 de diciembre de 2009, esto es, sin una antelación razonable que permitiera tramitar la prórroga del contrato en término.-----

En este sentido, del contrato agregado a fs. 118/127 resulta que en la cláusula quinta se estipuló que el plazo de ejecución del mismo sería de un año a partir de su ratificación, pudiendo ser renovado por un año más. Así, existiendo la opción de prórroga en el propio contrato, no se encuentra justificación en el accionar de la Dirección de Aeropuertos, la que justamente en razón de que no pueda dejarse al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

aeropuerto sin el servicio de radioayuda, es que no debió demorarse el inicio del trámite de renovación del contrato.-----

Por otro lado, la supuesta "premura" tampoco justifica el resto de los incumplimientos en lo que se incurrieron a lo largo de la presente contratación siendo que, aun en los casos de contrataciones directas, justificadas -en este caso- en que la empresa contratista *sería* la única que presta este tipo de servicios, lo cierto es que en todos los supuestos de contrataciones del Estado (aun en las contrataciones directas) deben cumplirse las formalidades estipuladas normativamente.-----

En este sentido la Doctrina tiene dicho que: *"La contratación directa, pese a la confusión que podría otorgar el término no es sinónimo de elección de un contratista estatal con libertad, sin necesidad de cumplir con formalidades previas o sin comparar ofertas, salvo esto último, en los casos en que el ordenamiento exima expresamente de hacerlo... Existe un procedimiento reglado, normativamente establecido, que aunque presenta diferencias en comparación con el de la licitación pública, impone ciertos requisitos y etapas de inexorable cumplimiento para celebrar luego una contratación válida. Conforme lo señalara con absoluta precisión Botassi "aun en aquellos supuestos excepcionales en los cuales se prescinde de la licitación pública o privada y se contrata en forma directa, existe un procedimiento previo destinado a conocer la situación de mercado y descartar la presencia de sobreprecios"* (REJTMAN FARAH, Mario, "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", Editorial: Abeledo Perrot, pág. 37).-----

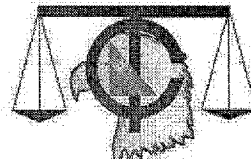
En función de las consideraciones precedentes, corresponde recomendar al Director de Administración del Aeropuerto Internacional Ushuaia, Lic. Leonardo Rubén GARCÍA, que cumpla con la normativa en cuestión.-----

En primer lugar, por la remisión extemporánea de las actuaciones para su control, ya que las mismas se remitieron cuando el contrato ya se encontraba en curso de ejecución, vulnerándose así la Resolución Plenaria N° 01/2001, Anexo I, punto I.-----

A su vez, se incumplió con la normativa por entonces vigente, esto es, la Resolución de Contaduría General N° 15/09, así como con las previsiones dispuestas en los arts. 25 y 26 de la Ley Territorial N° 6, lo dispuesto en el entonces vigente Decreto Provincial N° 1505/02, Anexo I, apartados 24.II y 25 f), al no haberse acreditado la constitución de la garantía de cumplimiento de contrato, y por incumplir la modalidad adoptada (pagaré sin protesto) con las previsiones de dicho Decreto.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Asimismo, por no haber acreditado el cumplimiento de la contratación de los seguros correspondientes respecto del personal de la Empresa conforme lo estipulado en el Anexo A, punto 5 del Contrato.-----

Por otro lado, el compromiso se efectuó en forma extemporánea incumpléndose así el art. 32 de la Ley Provincial N° 495 de Administración Financiera, en función de que al momento de solicitarse su reserva por parte del Director de Administración, no se encontraba vigente el Crédito Presupuestario año 2011 para realizar la Imputación Preventiva pertinente (conforme informa el Director Contable, Eduardo S. POURCEL en el Informe D.G.A.F. N° 008.11) y, por último, el certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado resulta extemporáneo.-----

En función de las consideraciones precedentes, impulso mi voto en el sentido de que se dicte un acto administrativo por medio del cual se disponga:-----

- Recomendar al Director de Administración del Aeropuerto Internacional de Ushuaia "Islas Malvinas", Lic. Leonardo Rubén GARCIA, que cumpla con el procedimiento dispuesto en la Resolución Plenaria N° 01/2001, Anexo I, punto I; la Resolución de Contaduría General N° 6/10 en su Anexo I puntos 1, 2, 4 inc. a) y t inc. b); el Decreto Provincial N° 674/11; Resolución de Contaduría General N° 08/07 Anexo I; Circular Contaduría General N° 40/08; art. 32 de la Ley Provincial N° 495.-----

-Notificar al Director de Administración del Aeropuerto Internacional de Ushuaia "Islas Malvinas", Lic. Leonardo Rubén GARCIA, con remisión de las actuaciones citadas en el visto.-----

-Notificar en el Organismo, con copia del acto administrativo a dictarse, a la Prosecretaría Contable y la Secretaría Contable.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente toma la palabra el Vocal de Auditoría C.P.N Luis Alberto CABALLERO, transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal Contador a cargo de la Vocalía de Auditoría el Expediente del Registro de la Gobernación N° 014785 GM año 2009 S/
CONTRATO CON RDC COMUNICACIONES S.A. PARA MANTENIMIENTO DE LAS RADIOAYUDAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL USHUAIA MALVINAS ARGENTINAS a los fines de fundar mi voto.-----

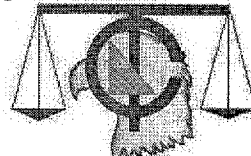
Que me antecede el voto del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 22 16



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a las medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTÍCULO 1º.- Recomendar al Director de Administración del Aeropuerto Internacional de Ushuaia "Islas Malvinas", Lic. Leonardo Rubén GARCIA, que cumpla con el procedimiento dispuesto en la Resolución Plenaria N° 01/2001, Anexo I, punto I; la Resolución de Contaduría General N° 6/10 en su Anexo I puntos 1, 2, 4 inc. a) y t inc. b); el Decreto Provincial N° 674/11; Resolución de Contaduría General N° 08/07 Anexo I; Circular Contaduría General N° 40/08; art. 32 de la Ley Provincial N° 495.-----

ARTÍCULO 2º.- Notificar al Director de Administración del Aeropuerto Internacional de Ushuaia "Islas Malvinas", Lic. Leonardo Rubén GARCIA, con remisión de las actuaciones citadas en el visto.-----

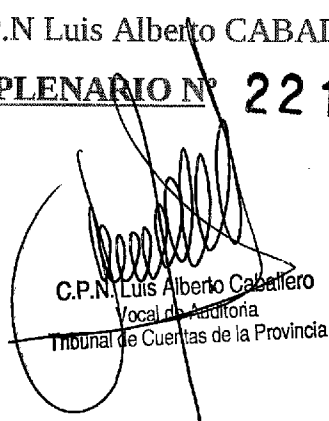
ARTÍCULO 3º.- Notificar en el Organismo a las Secretarías Contable y Legal y por su intermedio a los Auditores Fiscales y abogados intervinientes.-----

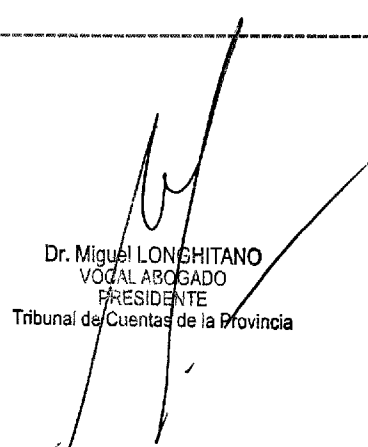
ARTÍCULO 4º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido. ARCHÍVESE.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra.

Fdo: Vocal Abogado a cargo de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, Vocal de Auditoría C.P.N Luis Alberto CABALLERO .-----

ACUERDO PLENARIO N° 22 16 -----


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia